

124

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley 10981

Ley 10981

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, para que por ésta única -
----- vez y con carácter obligatorio, a través del Ministerio
de Salud de la Provincia, proceda a llamar a concurso cerrado de mé
ritos, oposición y antecedentes en cada establecimiento de su jurisdicción,
para el ingreso al régimen escalafonado de la Carrera Profesional Hospitalaria
(Ley 10.471 y sus modificatorias), con la finalidad de cubrir las vacantes ocupadas
al 31 de Agosto de 1990, por profesionales que revisten bajo las características de
interinatos prolongados.

ARTICULO 2º.- Sólo podrán presentarse al mismo los profesionales in-
----- terinos y concurrentes de los servicios donde se re --
gistra la vacante, con una antigüedad acreditada de más de un (1) año
al 31 de Agosto de 1990.

ARTICULO 3º.- Para el presente concurso, a los interinos se les reco
----- nocerá el mismo puntaje que a los concurrentes.

ARTICULO 4º.- A los fines de la aplicación de los artículos preceden
----- tes, déjase establecido que se considerarán interina -
tos prolongados a aquéllos que tengan una antigüedad de más de un --
(1) año en tal carácter, al 31 de Agosto de 1990.

2.-

ARTICULO 5°.- Para el presente concurso se tendrán en cuenta los
----- siguientes conceptos: antigüedad, antecedentes y -
exámenes de oposición. Se otorgarán hasta treinta (30) puntos --
por cada uno de los conceptos. La Reglamentación determinará el
procedimiento del concurso.

ARTICULO 6°.- El llamado a concurso objeto de la presente ley, -
----- se efectuará a través de las Regiones Sanitarias -
en forma descentralizada, a efectos de agilizar los procedimien-
tos de trámite, en un tiempo no mayor de cuarenta y cinco (45) -
días corridos a partir de la reglamentación de la presente ley.

ARTICULO 7°.- La Resolución del concurso tendrá un plazo máximo
----- de ciento veinte (120) días hábiles contados a - -
partir de la fecha de su llamado.

Las decisiones del Jurado en cuanto al orden de mé-
ritos del concurso, podrán ser recurridas ante el mismo Cuerpo -
por los postulantes inscriptos, dentro de los cinco (5) días há-
biles de la notificación.

Contra las decisiones del Jurado se podrá recurrir
por ante la Comisión Permanente de Carrera Profesional Hospitala-
ria. El recurso deberá interponerse dentro de los diez (10) días
hábiles contados desde la notificación de la decisión del Jura -
do.

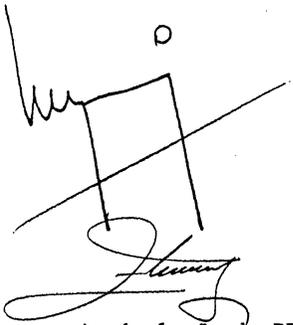
3.-

Los recursos se presentarán independientemente por cada postulante y debidamente fundados.

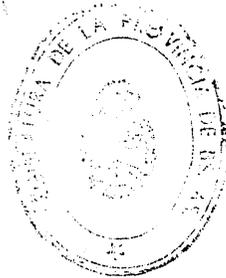
Las resoluciones de la Comisión de Carrera Profesional Hospitalaria se considerarán definitivas a los fines de la interposición de la demanda contencioso-administrativa.

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de Octubre del año mil novecientos noventa.



Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado